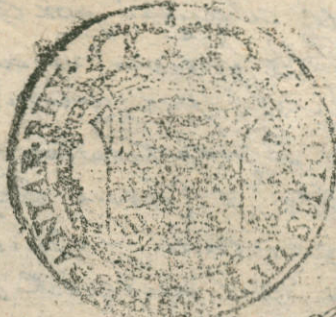


Prop. de M^o Pedro Millan

JUSTICIA N. 2.67

67

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.



En la Villa de Villanueva, a tres dias del mes de Mayo de este año mil setecientos ochenta y ocho, ante el Sr. D. Joseph Beteg Alcaide segund, y Juez ord. de ella, que estaba celebrando Audiencia, y Corte sumario, con mudo el Esc. no comparecio M^o Pedro Millan Pbro Beneficiado de esta Iglesia, y Dijo: Que a su pto convenia que Pablo Falcon mudo de Villanueva se declarara si era cierto estaba deuenido a dicho M^o Pedro Calquilex de la casa en que habitaba que era propia de este Beneficio que padece el año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, y ochenta y siete, diez y seis libras valencianas, y que rebajado sus deudas le restaba quince libras y ocho sueldos de dicha moneda valenciana, y que aunque se lo havia prometido lo iba con llevando con sueldo pactado, y conchuso suplicando fuera revivido mandarle comparecer, y que fixara, y declarara al tenor del og. que se le mandara pagar dentro de un breve termino con apercibimiento de exco. y firmo del Sr. D. Joseph

M^o Pedro Joaⁿ Millan
Antoni Molina

Auto judicial

Recivare la Declaracion a Pablo Falcon, al tenor del es. puesto por M^o Pedro Millan, citandolo por el mismo, y fecha Auto. Lo mando el Sr. Joseph Beteg Alcaide segund de la Villa de Villanueva, a tres dias del mes de Mayo de este año mil setecientos ochenta y ocho, y no fimo por no haver de que certificar, y haciendo comparecer Pablo Falcon le notifique de este Auto del qual igualmente se firmo

Antoni Molina

Dec. n. a Pablo Falcon.

En la Villa de Villanueva, a tres dias del mes de Marzo del año mil setecientos ochenta y ocho, ante el Sr. Joseph Beteg Alcalde segundo de dicha Villa, mediante citacion por edicto, toval Pedro nineta, comparecio Pablo Falcon mayor villero vecino de la misma. Aquien se le dio, por autenti el Ob. xecuta juram. que lo hizo por Dios y Nuestra Señora y a una señal de Cruz en forma de Dios, y que decia verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendo al tenor de lo expuesto en el escrito que antecede por el Sr. Pedro Joaquín Millán, Dijo: que es cierto y verdad, que el Dec. n. esta deviendo a dho Sr. Pedro Millán el alquiler de la casa en que habita, que es propia del Beneficio que pertenece dicho Sr. Pedro, quince libras y ocho sueldos de moneda Valenciana. Fue es quanto puede declarar en razon de lo que ha sido preguntado, y la Verdad por el juram. prestado, en que se afirma, y ratifico siendole leida esta su Dec. n. y Dijo: que es verdad de lo que se leyo, y la firmo, y no sueldo, porque Dijo no saber lo que es el Dec. n. Dijo fee

Pablo Falcon

Antemi

Antonio Molinar

Auto

En dicha Villa de Villanueva, a tres dias del mes de Mayo del año de ochenta y ocho, ante el Sr. Joseph Beteg Alcalde segundo, y juez ordinario de ella en vista de la Dec. n. que antecede, por autenti el Sr. Dijo: Hago se saber a Pablo Falcon, que dentro de tercero dia pague a Sr. Pedro Millán quince libras y ocho sueldos de Valenciana, que confiera de ver el alquiler de la casa, con aprecio de lo que se executado, y pasado dicho termino sin haverlo executado, y por este que dicho Sr. proveheyo asi lo mando, y no firmo por no saber lo que es el Dec. n. Dijo fee

Antemi

Antonio Molinar

Notific. n. a Pablo Falcon

Incontinenti y en dicha Audiencia, se el Dec. n. notifique el auto que antecede a Pablo Falcon mayor villero, en su persona lo que Dijo fee

Antonio Molinar